

N. - 7479

HITA
1.069
5

APUNTES LIGEROS

SOBRE LA

NUEVA CONSTITUCION,

PROYECTADA

POR LA

MAGESTAD DE LA JUNTA SUPREMA ESPAÑOLA,

Y REFORMAS QUE INTENTA HACER EN LAS LEYES.

POR

DON VALENTIN DE FORONDA,

INDIVIDUO DE VARIAS SOCIEDADES LITERARIAS, CABALLERO MAESTRANTE DE RONDA, Y DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III, ENCARGADO DE NEGOCIOS, COMISARIO ORDENADOR, Y CONSUL GENERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE LA AMERICA SEPTENTRIONAL POR S. M. C. FERNANDO VII, EL AMADO.

PHILADELPHIA,

EN LA YMPRENTA DE THOMAS Y JORGE PALMER,

AÑO DE 1809.



SUPREMA JUNTA NACIONAL

ESPAÑOLA.

El que quiere enseñar la Verdad á sus Conciudadanos es perseguido, á menos de que sea el mas fuerte, ó tenga la fortuna de escribir en un tiempo en que el Gobierno sea tan ilustrado, ó amante de ella como la Suprema Junta Nacional Española.—La Razon, cap. 3, p. 7, observacion 21, de los delirios de los hombres, y de sus persecuciones contra los que baten las cataratas del entendimiento; obra inédita.

SEÑOR,

La Magestad de la Junta Suprema, llena de amor á la patria, llena del deseo, de restablecer, de restaurar la Gloria Nacional, llena sobre todo del espíritu de diseminar por todos los angulos del Reyno la verdadera felicidad, que consiste en destruir las preocupaciones, que todo lo envenenan; en promover la agricultura manantial de las verdaderas riquezas; en desencadenar la oprimida industria, mantenedora de un sin numero de familias, en vigorizar el trafico, que alimenta, que promueve la agricultura, y la industria; y sobre todo en echar á rodar el Despotismo, el qual semejante á la cabeza de Medusa petrifica todo lo que se le pone delante, son precisamente los sublimes sentimientos de la Magestad de la Suprema Junta; así apetece, que los Españoles que desean el bien; que los que están inflamados por la verdadera llama del bien de los hombres, por el bien de la Patria escriban libremente, y la presenten sus ideas para adoptarlas, si lo merecieren

A vista de este magestuoso filosofico proyecto permitaseme, que dé un testimonio, aunque debil, de que pienso en mi Patria, y para esto bastará que delínice algunos rasgos; pues ni mis luces, ni mis talentos, ni las inmensas ocupaciones, que gravitan sobre mí, estrujandome por todas partes, son convinables con la extension que quisiera tratar el grande objeto de mejorar la suerte de la España. Voy pues á emplear un par de noches en exponer á la Magestad de la Suprema Junta algunos pensamientos, sin temor de que

parezcan abortos de una imaginacion desordenada, espéranzado de la indulgencia de mi Juez; y recordandome de que la luz nace del choque de las opiniones: que aquellas mismas ideas de las que uno solo saca consecuencias absurdas sirven á un ingenio reflexivo para convarnarlas con otras, de cuyo conjunto resulta la luz, el calorico, la llama, y por consiguiente la destruccion total de las preocupaciones; verdadera caja de Pandora, encerradora de tanto mal social, como aflige la Humanidad. Baxo de esta salva que me inspira el cariño patriótico, y de la bondad con que se presta la Magestad de la Suprema Junta Nacional á admitir benignamente las ideas, que se le quieran presentar, asi como Dios admite con igual satisfaccion las ofertas mezquinas de un pobre (que le dá, lo que puede) como las coronas de oro, las ricas alhajas, que presentar en sus Templos, los Reyes, los poderosos, me resuelvo á poner á los pies del Representante actual de la Nacion, mis delirios, mis sueños ó como se quiera llamarlos; pero que yo no tengo por tales.

Antes de trabajar una constitucion; esto es, antes de hacer un Contrato Nacional entre sus conciudadanos, es menester una convencion de los Nacionales para unirse á fin de formar su contrato, y á esta reunion se le dará el nombre de *Cortes*, ó de *Asamblea Nacional*, ó de *Junta Ynterprete de la Voluntad General*.

Yo no le llamaria *Cortes*; pues el nombre podria tal vez influir en conservar varios de los vicios de ellas; así preferiria *el de Junta Ynterprete de la voluntad General*; pues de lo que se debe tratar en esta Magestuosa reunion de los Españoles, es, de exâminar qual es su voluntad, y como no hay otro medio de conocer esta, que la pluralidad de votos; pues el pretender la uniformidad, como debiera ser, es un caso moralmente imposible, será preciso contentarnos con la mayoria de los sufragios.

Por lo presente, ya está concentrada en algun modo la voluntad General en la Junta Suprema; esta conoce la necesidad de una Reunion General; con que ya está dado un gran paso.

Ahora entra la dificultad de como deve componerse esta Junta Ynterprete de la voluntad General. ¿Convendrá, que haya un Cuerpo Representante de la Nobleza?—yo creo que no—pues un Noble no es sino un Ciudadano, y la Junta Ynterprete de la voluntad nacional no es sino la suma de sus individuos; luego segun mi tosco entendimiento, el numero de Representantes, no debe tener otro metro, que uno por treinta, quarenta, o cincuenta mil ciudadanos dividido en dos camaras compuestas de Jovenes, y Ancianos, esto es, de Proponedores de Leyes, y de aprobadores de ellas sin hacer la diferencia de Nobles, y Plebeyos.

Reunida la Junta, es la que debe decidir de todo; pues si hubiera otra, que la marcasse el camino, resultaria, que habia un poder mayor, que el de la Nacion reunida, lo que tal vez podrá ser; pero á mi me parece imposible; es cierto que conozco, que mis ideas varias veces son erradas.

Como la Junta Ynterprete de la voluntad Nacional está establecida para la felicidad de los hombres. me parece que lo primero, que debe establecer, es fixar los puntos principales, que les han impelido á reunirse en sociedad, abandonando aquella libertad de que gozaban en el estado de la naturaleza; por consiguiente su principal objeto será establecer las bases de la felicidad, objeto, que se propone el hombre en todas sus operaciones.

Un edificio no puede ser estable sin robustos cimientos; así una Nacion no podrá serlo sin la solida base de una buena constitucion.

Para que una constitucion sea buena debe escudriñarse, que es, lo que interesa á los hombres en Sociedad, y desde luego se verá, que lo que verdaderamente les interesa, es conservar *su seguridad personal, su propiedad, y su libertad.*

Entiendo por *el derecho de seguridad*, que no puede haber fuerza ninguna que me oprima por ningun titulo, y que jamas puedo ser victima del capricho ó del rencor del que gobierna. *Por derecho de propiedad* entiendo aquella prerrogativa concedida al hombre por el Autor de la Naturaleza, de ser dueño de su persona, de su industria, de sus talentos, y de los frutos que logre por sus trabajos. *Por derecho de libertad* entiendo la facultad de usar como uno quiera de los bienes adquiridos, y de hacer todo aquello, que no vulnere la propiedad, la libertad y seguridad á que tienen derecho los demas hombres.

Yo créo que estas bases son mas solidas, que las cordilleras de Granito primitivas del Mundo, así los conatos de las Cortes, ó Junta Ynterprete de la voluntad Nacional, como yo la llamo, déberan reducirse á echar con cuidado este cimiento robustisimo sobre el que está zanjado el acierto de los Gobiernos. Sí—Sí—los principios puestos como bases son los elementos de las leyes; el Monarca de la naturaleza los ha escrito sobre el hombre, sobre sus organos, y sobre su entendimiento, y no sobre debiles pergaminos, que pueden ser despedazados por el furor de la supersticion ó de la tirania.

Para edificar con utilidad se deben demoler todos los edificios, que hay en al parage donde se quiere levantar un Magestuoso Templo, qual es el de una constitucion: esto nó es decir, que los edificios, que se demuelen dexan de encerrar cosas admirables; cosas dignas de aprovecharse; pero

estas solo se deben guardar, como lo hacen los Arquitectos economicos, que conservan ciertas piedras excelentes, ciertos florones, ciertas estatuas, que estaban metidas entre las paredes de un palacio Gotico; mas no para conservarlas en los mismos sitios; pues en este caso el mejor plan se desfiguraria por el supersticioso respeto de tirar á mantener lo util en el mismo sitio en que estaba.

De aqui se sigue, que la Junta Ynterprete de la voluntad General debe comenzar por destruir todo, para levantar el templo de la felicidad, guardando solo aquellas cosas preciosas, que pueden servir para adornar el edificio, ó para meterlas en los cimientos, ó murallas, que han de sobstenerlo.

Puestos ya los cimientos, que créo son los deréchos de *seguridad, propiedad, y libertad*, es preciso empezar á levantar el edificio, y como los hombres deben todo al Ser Supremo, deben por consiguiente manifestarle su respeto, y reconocer que no hay Jupiters, Apolos, Saturnos sino un Dios unico que dixo, *hagase la tierra*, y que se hizo.

Como el Monarca del Vniverso es la suma verdad, solo puede haber una religion verdadera, y como ningun Español duda, que la Catolica es la que tiene esta qualidad, me parece que debe elegirse para que sea la Dominante.

Para regir á los hombres es menester un Regidor, esto es, un Rey, y yo creo, que toda la Nacion desea tenerlo, y que sea *Fernando el amado*.

No basta, que tengamos un Rey; es menester saber, si ha de ser electivo; pero los inconvenientes de la eleccion son de tanta magnitud, que creo debe ser succesiva la Corona de Padres en Hijos.

Ya tenemos dos puntos muy esenciales. Ahora entra la dotacion de este Rey, y de su familia; punto en que no puede haber disputas; pues debe ser correspondiente á lo que representa, y á la generosa Nacion Española.

El Rey será inviolable; pero un Rey no es un Despota: un Rey, no es Rey solo para gozar de placeres, y hacer lo que se le antoje, sino para labrar la dicha de sus subditos; luego un Rey debe dirigirse por aquellos principios de justicia capaces de producir la felicidad Nacional, luego deberá estar sujeto á Leyes: luego la Junta Ynterprete de la voluntad General deberá imponerselas.

Me parece, que el Rey debe dar todos los Empleos, y mandar solo aquel numero de bayonetas, que se requiere para hacer executar las Leyes: pero créo; (ácaso me equivocaré con las mejores intenciones del Mundo) que los Exércitos deben estar baxo de una Juntilla nombrada por el cuerpo Legislativo; pues si se reunen las gracias, y las bayonetas en una mano, duráran solo la Constitucion, las Leyes, lo que quiera el que tenga la fuerza: *buen exémplo tenemos en Francia*.

No hay que perder de vista, que la Fuerza Militar es una Deidad que todo lo arrastra, que las tropas de los Strélis en Rusia, y la de los Genizaros en Constantinopla han dictado leyes injustas, caprichosas, y que las Legiones Romanas no solo pasieron el Imperio á remate, sino que vendieron tambien la libertad de sus Compatriotas; con que será preciso encandear una Deidad tan funesta.

Jodos los juvenes seran alistados en la milicia desde 13 años hasta 25 inclusive, y estarán prontos á volar al sitio, donde les llame la necesidad de la Patria.

El derecho de propiedad como hemos insinuado es una de las bases de la Constitucion; por consiguiente cada uno es Dueño de sus bienes; mas como el hombre quando entra en Sociedad debe hacer aquellos sacrificios, que obligan á todos indistintamente para la Felicidad general, que es lo que desea todo individuo, si mira la cuestión sobre su verdadero punto de vista, esto es, quando se desprende del interes individual deberá ceder á la Sociedad sus tierras, sus casas, siempre que sea necesario, y me parece que se le deberá pagar no solo el valor real, sino una quarta parte mas, lo que es poco sacrificio para la Comunidad, consiguiendose por este medio compensar al particular el desprehendimiento involuntario de su alhaja.

Todos los Ciudadanos tienen derecho á los Empleos honoríficos, y lucrosos en razon de su merito; mas no en razon de sus familias; así no debe haber Empleos Mayorazgales.

El hombre es libre, el hombre no tira sinò á su Felicidad, luego debe elegir la patria que le convenga: luego puede dexar una y tomar otra, sinò se halla aquella en la afliccion, y que necesite de su persona, en cuyo caso no será licito dexar la asociacion, y debiera esperar á que pase la necesidad. Todas aquellas leyes fáciles de eludir, son infructuosas: todos aquellos réglamentos, que solo sirven para manifestar los deseos de sujetar á los hombres son horribles; pues estos dos caracteres tendria la prohibicion de emigrar, siendo así, que aunque se construyera una muralla como la de la China, se marcharian todos los que quisiesen, baxo del pretexto de una negociacion mercantil, ó de aprender las ciencias, ó de instruirse en las artes y despues no volverian.

Señores de Lugares, con derecho de nombrar Corregidores, Justicias; Señores de vasallos me parece, que no es convinable con la igualdad de derechos de los Ciudadanos; así debe quedar abolido este genero de Señores.

Para exercer ciertas profesiones literarias, científicas, para ser Cirujano, Medico, solo se ha de exâminar, si es hombre de bien, si es á proposito para el objecto, y no, si tiene la san-

gre verde, ó colorada ; pues no pende de ella sino de la aplicacion y talentos el ser experto, util, que es lo que necesita la sociedad.

Los hombres tienen disputas entre sí ; por que cada uno aspira desgraciadamente á que se le dé la razon : cada uno aspira á arrogarse, todo lo que le es util, todo lo que le es conveniente sin reparar en que perjudica á otro : asi se requiere, que haya un custodio, que conociendo las pretensiones injustas, que los hombres tienen entre sí, determine los casos en que son justas ó injustas, lo que corresponderá á un cuerpo Legislativo, el qual hará las Leyes ; esto es, indicará, lo que es justo, ó injusto.

Debe haber tambien un Cuerpo aplicador de las determinaciones del cuerpo legislativo ; como tambien para exâminar, si los Ciudadanos se contienen en los limites prescritos por la Ley, ó si los propasan ; funciones correspondientes, al cuerpo *Judiciario*, que debe ceñirse á decir *ahora se infringe la Ley—ahora se hace lo opuesto á la Ley—ahora impone la Ley tal pena, tal castigo* ; mas como no basta que esta decida, que una cosa es justa ó injusta, sin que haya una fuerza compelente, que obligue al cumplimiento de la sentencia dada, se requiere precisamente un poder exêcutivo, que residirá en el Rey : desde luego se percive, que á estos tres poderes deberá decir la Junta Constitucional como Dios al mar, *no fiasareis de aqui*, y que si cada poder se ciñe á sus verdaderos limites todo irá á maravilla ; pero que si el poder executivo se reúne al legislativo será impotente el Judiciario: que lo mismo será, si el legislativo se asocia al judicario : en una palabra, que si en vez de forcejar cada poder hácia un centro, y que haya una fuerza capaz de mantener todos tres en equilibrio, se arrima uno de ellos á otro, ya no habrá orden, la confusion entrará en su lugar ; y así como los planetas en rotacion se mantienen, solo porque la fuerza centrifuga se contrabalanza con la centripeta ; pues de lo contrario se escaparían por esos Mundos de Dios ; así los tres poderes indicados, si perdiera cada uno la igualdad de su fuerza por la reunion con uno de ellos, perderían el equilibrio de la fuerza centripeta, y obedeciendo solo á la centrifuga se escaparían tambien por la tangente, é irían á parar al Planeta del Despotismo, esto es, al de la pobreza, al de la miseria, al de la afliccion, al del menosprecio, al del envilecimiento Nacional.

La Junta Legislativa supone una reunion de individuos : con que es preciso arreglar el modo de hacer las elecciones y sus epocas, como así mismo las qualidades de edad, de años de vecindario, de moralidad, &c. que deben concurrir en

los elegibles y la epoca annual de su reunion en el Congreso, sin necesidad de una convocatoria.

Es necesario tambien fixar las circunstancias, que deben tener las actas, y me parece que se reducen á que una proposicion sea aceptada tres veces por la Camara de los proponentes, y otras tantas por la de los Aprobadores, mediando 3 dias de lectura á lectura á menos de que haya urgencia, la que no puede esperar dilaciones. Se entiende, que los Aprobadores solo se han de ceñir á aprobar ó desaprobar sin mezclarse en correcciones, en adicciones; pues si las hicieran serian los verdaderos Legisladores, no debiendo ser sino una parte de ellos.

Ademas de la tres aprobaciones indicadas, la Acta no será ley hasta que tenga la sancion del Rey; bien entendido, que su derecho se ceñirá solo á aprobarla ó debolverla antes de 15 dias, en caso de desaprobacion, para que se examine de nuevo, lo qual verificado, si dos tercios de las dos Camaras se confirman en su dictamen será Ley, y lo mismo, si permaneciere en su poder la Acta 15 dias sin haberla devuelto.

Puede suceder que convenga mudar alguna Ley constitucional en cuya caso deberá la proposicion obtener la aprobacion de los dos tercios de las dos camaras con la sancion Real, y despues la sancion de dos tercios del pueblo.

Los Miembros de la Legislacion son hombres, y como tales podrán cometer delitos; mas como deben ser inviolables por lo que representan, como por los perjuicios que podrian resultar de una prosecucion judicial seran sagrados mientras estén actuando, á reserva de aquellos delitos que tienen relacion con la salud del Estado, que se prefijarán para que nada sea arbitrario. Ya se entiende que jamas se les podrá perseguir por las opiniones que hayan defendido en las camaras.

Como los Españoles respetan los derechos de gentes será preciso determinar la inviolabilidad de los Embaxadores, y Agentes publicos de las Naciones.

El punto de contribuciones es muy esencial; así créo que convendrá disponer, que no será licito imponerlas, sin que lo exijan las circunstancias, y preceda la aprobacion del cuerpo legislativo.

Convendrá que por ley constitucional se presente anualmente al publico la lista de los gastos.

Será preciso tambien qu por ley constitucional no se pueda aprisionar á nadie, y que para poder esto facer el carcelero ciertamente, cada que le adjuren presos, debelos recibir por escrito, escribiendo el nome de cado uno de ellos, é el lugar do fue, é la razon porquese preso, é el dia, é el mes, é la

Era en que lo recibe é por cuyo mandado. Yo 'no cito las leyes de la Partida como autoridad, porque no busco mas autoridad que la razon; yo no hago sino aprovecharme de ellas, porque el entendimiento me dice que son buenas.

Es menester accordarse de la Ley 11 tit 29 de las Partidas para embutila en el nuevo codigo: "la carcel (dice) debe ser para aguardar los presos, no para facerles enemiga nin otro mal, nin darles pena en ella—y continua amenazando á los Carceleros, que mortifiquen por capricho á los presos con estas palabras:—é si algun carcelero ó guardador de presos maliciosamente se moviere á facer contra lo que en esta Ley es escrito, el Juzgador del Lugar lo debe facer matar por ello:" por consiguiente será preciso desterrar de las carceles los calabozos estrechos, oscuros, asquerosos, inundados de ratas de humedad, y de un aire fétido, enfermizo, los grillos de veinte, de treinta libras, los cepos, las cadenas, las esposas, y demas instrumentos atormentadores inventados por los carceleros para dormir á pierna suelta, á expensas del martirio de los indiciados en algun crimen; y se desterrâran con mayor razon todos aquellos calabozos de que nos habla la Historia * inventados por la tirania.

Las penas duras deben desterrarse; pues el objeto de los castigos es corregir y no exterminar: no se tira de ningun modo á aumentar los desgraciados, sino á difundir el terror para separar de los crimenes á los hombres; asi todo lo que proponen de lo que regularmente se requiere para llenar este fin, es una barbarie, es una tirania.

Toda pena que horroriza la humanidad no debe tener entrada en el codigo criminal, tal me parece la que se lee en

* *Los calabozos que habia en Vincenes de Francia, de cinco á seis pies en quadro en que la cama era un banco de piedra, y á cuyo sepulcro se bajaba por un ahugero.*

Las Jaulas de fierro que habia en Loches en las que estuvo encerrado diez años Ludovico Esforcia Duque de Milan, prisionero de Luis 12 y la que habia en Anger, donde el Obispo de Verdum fue metido.

Los calabozos empedrados de puntas que tenia Luis 11, en que estuvieron los Príncipes de Armagnac; la prision llamada en Siracusa: la oreja de Dionisio, que se reducía á un ahugero trabajado en forma conica en una cantera, por cuyo medio oía todo lo que decian los sepultados en ella. Sa. Sa.

la constitucion de una orden religiosa que se distingue por su humildad, su oposicion á los complotes, á las intrigas.*

Convendrá igualmente que se abola el tormento, y su sequela de apremiar al acusado, mediante el aumento de prisiones, de Calabozos terribles; acompañado todo de un trato duro, para que haga declaraciones: que á nadie se le pueda obligar á que jure cosas que perjudican á él, ó á sus Padres y Hermanos: que se borren del catalogo de los crímenes todos los que solo lo son porque se infringe la ley; † pero que realmente no lo son aquellos, que no ofenden los derechos de sus semejantes: que se señalen ciertos años de prescripcion á los delitos, segun su naturaleza, y que á nadie se pueda desterrar de su patria.

Es necesario tambien, segun créo, que todo proceso sea publico; que los acusadores, los testigos, comparezcan en presencia del acusado que deberá juzgarse en cierto termino, y que absuelto del delito no se le pueda perseguir por el mismo.

* *Cap. 6 parrafo 10. Por los grandes crímenes los hermanos seran quemados vivos. Por los demas crímenes se les desnudará, se les atará, y sacudirá sin compasion por tres veces á voluntad del padre Ministro. Se les dará medido el pan de afliccion, y una agua de dolor.*

Por los crimines atroces el Padre Ministro podrá inventar el genero de tormento, que quisiere.

Cap. 6 parrafo 2. Si el hierro, el fuego, los azotes, la sed, la prision, la negacion de los sacramentos no son suficientes para castigar á un hermano, ó hacerle confesar un crimen de que es acusado, el padre Ministro podrá inventar el genero de suplicio, que tuviere por conveniente sin nombrarle los delatores y los testigos, á menos de que sea un religioso del primer orden.

† *En tiempo de Tiberio se castigó con pena de muerte á dos ciudadanos: á uno por haber vendido con sus Jardines la estatua de Augusto, y á otro por que habia azotado á un Esclavo, que tenia una moneda en que estaba grabada la Cabeza de Tiberio. En tiempo de Domiciano se impuso la pena de muerte á una Muger, que se habia desnudado delante de la estatua del Emperador. Entre los primeros Emperadores las acusaciones sobre sueños conducian al patibulo, y llegó á tal punto este desorden, que hubo varios de estos como Marcelo, Eprio, Crispio, y Vivio, que ganaron en este infernal oficio cincuenta, y seis millones de fiesetas. Seria nunca acabar, si recorriera la lista de los crímenes imaginarios, que han sido castigados con pena capital.*

Me parece, que no debe entrar la justicia en las casas por la noche à menos de que haya, una razon muy grande, la que estará asignada por la ley.

Quando se trata de escudriñar los papeles de algun acusado de criminal no se examinaràn sino los que contribuyan al objeto.

Los bienes no son un crimen: el crimen es el que se persigue; así me parece que no deben confiscarse, à menos de que se trate de deudas: ó de pagar alguna multa; mas en este caso no se deberàn confiscar, sino el importe ó el doble de ellas.

El hombre no puede ser obligado sino por una ley: para que esta sea obligatoria, es menester, que se halle informado de su contenido; luego la ley no tiene una fuerza retroactiva, por consiguiente, todo lo que se mande tocarà à lo futuro, y no à lo pasado.

La licencia de la prensa se considera por los que han examinado el extravío de las pasiones humanas, como un tosigo corrosivo del orden; así como se reputa su libertad por el mejor baluarte contra el Despotismo, si hemos de creer à los que han escrito constituciones en los 30 años ultimos; pero no puedo menos de confesar que no me atrevo à dar mi parecer sobre este punto; como tampoco sobre el interésantisimo, de si debe prescribir la constitucion los casos en que convendrà nombrar un Dictador; esto es *en nuestra constitucion el Rey*, para un tiempo muy limitado à fin de que no se le pueda achacar lo que à Ciceron si infringe la ley, habiendose dicho que fué digno de aplausos como libertador de Roma, y justamente castigado como infractor de las leyes.

Las razones en que se funda un publicista para erigir un Dictador por un tiempo limitado son que el orden y la lentitud de las formas exigen un espacio de tiempo incombinable algunas veces con las circunstancias, que se pueden ofrecer mil casos que el legislador no ha previsto, y que es una prevision necesaria conocer, que no se puede preveer todo; bien que jamas se puede detener el poder sagrado de las leyes, sino quando se trata de la salud de la patria; y que en efecto no es la autoridad de las leyes la que se altera, sino la forma de su administracion; pues no se hace sino concentrar la actividad del Gobierno en una ó dos personas.

Yo me ciño solo à proponer estos dos ultimos puntos con el pavor de un hombre que conoce, y que palpa todos los dias la cortedad de sus talentos.

Las constituciones conceden generalmente à las personas en quien reside el poder ejecutivo el derecho de hacer gracia à los criminales.

Justicia y gracia son dos cosas inconvinables en la moral, son enteramente opuestas à mi ver ; así yo no llamaria gracia à lo que se dà este nombre, sino *justicia reflexionada*: pues me parece, que el capricho nunca debe régir en semejantes puntos, sino la razon, y entonces ya no será gracia, sino justicia el perdon que se conceda.

¿ Pero como tengo el descaro de tocar una materia semejante quando soy un Pecador, quando deseo que mis faltas se traten con indulgencia, quando no puedo menos de solicitarla por que *me quiero à mi mismo*, segun la ley impuesta por Dios à todos los hombres? Sì, Sì, mi corazon se estremece, y asi no me atrebo à dar mi dictamen à pesar de que me diràn los filosofos; el miedo no es una razon: el que desees para ti la indulgencia, no es una razon: de lo que se trata, es, de si ha de haber, ó no, una persona, que tenga el derecho de perdonar à su voluntad.

Es preciso no perder jamas de vista la buena fé, la buena moralidad, asi se requiere que sean sagradas las cartas: por que son una especie de confesion en que el hombre abre su corazon à su Muger, à sus hijos à sus Amigos; por consiguiente no deberàn abrirse nunca en las etafetas.

Tales son à mi paracer los puntos principales à que debe ceñirse la Junta Constitucional Ynterprete de la voluntad General, dexando al cuerpo legislativo, que determine todos los demas, que no son realmente sino una applicacion de las leyes constitucionales, como el mejorar la agricultura, y las riquezas campestres, lo que se conseguirà dexando hacer à cada uno lo que mas le convenga, y eximiendola de varias contribuciones muy pesadas.

Favorecerà igualmente la industria, las artes, por los medios sencillos de hacer Leyes, solo para sostener la libertad, que es su alimentadora, así como los gases oxigeno, hydrogeno, y carbonico son los alimentadores de las plantas. Se supone que se echarán à rodar las Maestrias, los monopolios, las ordenanzas grémiales, los exámenes, la necesidad de hacer zapatos con veinte, ó cinquenta puntos, de hacer paños de tal anchura, de tal largor, de tantos hilos, de emplear tales, y tales ingredientes en los tintes, y otra barahunda de restricciones nozivas.

Se harán buenas Leyes mercantiles, lo que es facil copiando los buenos codigos, y se cuidará de que sean sencillas, para que no se alarguen los Pleytos, y encadenar la briboneria: se establecerán leyes severas contra los Banquirrotistas de mala fé: pero en lo que se ha de poner mayor cuidado es en mejorar la educacion: pues de ella nace la buena moralidad, y las luces, de estas la aniquilacion de las preocupaciones, y de la destruccion de estas, la tranquilidad, y felicidad

general: pues bien sabido es, que el corazon, el entendimiento del hombre son un terreno igualmente propio para producir espinas, ó buenos granos, venenos, ó frutos agradables, segun la semilla, que se siembre en él, y el cuidado, que se tenga de su cultivo.

Nadie duda, que es tan imposible, que haya almas benéficas, sublimes en un país en que se abandona la educacion, como el que los holmos den canela, y los alcornosques nuez moscada, y aromas.

Todos saben lo que contribuye el buen teatro para corregir una Nacion, con que será preciso, que los legisladores cuiden de este objeto.

Será utilísimo, segun créo que se establezca una Junta fomentadora de la elegancia, del buen gusto, y del aseo por lo que contribuyen estas cosas á endulzar las costumbres, al agrado de la vida, y al honor Nacional; mas no porque la tuvieron los Griegos; pues nada me parece mas ridiculo, que quando se trata de razonar de hacer leyes, se cite á los Persas, Egipcios, Griegos, y Romanos, sino á Minerva como Diosa de la sabiduria.

Nadie sabe mejor, que los componentes de la Suprema Junta, que sobre todas las materias insinuadas se han escrito preciosidades; que las Bibliotecas son en el día una mina tan abundante de oro puro sobre leyes civiles y criminales, agricultura comercio, industria, moral, &c. que no se necesita, sino dar un azadonazo para encontrar abundantemente todo el que se necesita; mas se requiere un vehemente deseo de estudiar; un amor real, y no postizo á la verdad; un espíritu cabal de analisis, cabezas hechas á combinar; entendimientos geometricos; paladares capaces de distinguir la diferencia de un Gazpacho á un Pastel delicioso; grande horror á los disparates: no avergonzarse de decir *nada sé—mi cabeza está repleta de necédades*; no acriminar al que quiere razonar: oírle dulcemente, y en este caso nacerá al punto un Batallon de sabios Españoles que perfeccionen lo hecho, y lo pensado hasta el día por las Naciones cultas Europeas.

Conozco, que todo lo expuesto no tiene merito: y ya he insinuado arriba que no tenia tiempo para trabajar sobre el grande asunto de mejorar las leyes Españolas. Mis ocupaciones ne me han permitido ni aun ojear rapidamente mis Libros: así no he hecho, sino escribir lo que se conservaba en mi memoria de resulta de lo que habia leído, y meditado quando escribi las cartas economico-políticas, que no continué por lo borrascosa que se puso la atmosfera politica en aquel tiempo; mas tengo la satisfaccion de dar ahora á la Magestad de la Junta Suprema Nacional un testimonio de que no soy sordo á sus voces, las quales á pesar de 1600



leguas de distancia han resonado dulcemente en mis oídos, comovido tiernamente mi corazón patriótico, encendido mi imaginación, é impelido mi entendimiento á emplear un par de noches en llenar sus deseos de que se escriba sobre una materia tan interesante para la gloriosa Nación Española.

Philadelphia, Agosto 17, de 1809.

VALENTIN DE FORONDA.

ADVERTENCIA.

No habiendo impreso sino un corto número de exémpares de este folleto, y deseando repartirlo entre varias personas, que me honran con su estimacion, lo réimprimo añadiendo varias cosas, que no tuve presente en la primera edicion por el apresuramiento con que lo escribí.

Septiembre 20 de 1809.

VALENTIN DE FORONDA.

